

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Once de Murcia

4745 Procedimiento ordinario 388/2016.

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0006569
ORD procedimiento ordinario 388/2016
Sobre: Otras materias
Demandante: Banco de Sabadell, S.A.
Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez
Abogado: José Manuel Alburquerque Becerra
Demandado: Ligier S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Juez/Magistrada-Juez: Teresa Rizo Jiménez.
En Murcia, a ocho de julio de dos mil diecinueve.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, que ha sido notificada a las partes.

Segundo.- Por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez en nombre y representación de Banco de Sabadell S.A. se ha presentado escrito solicitando la aclaración/complemento del fallo de la sentencia.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Estimar la petición formulada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez en nombre y representación de Banco de Sabadell S.A. de aclarar el fallo de la sentencia dictada en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho en estos autos, en el sentido que se indica:

Que la finca a la que se refiere el fallo de dicha sentencia en sus tres pronunciamientos es la registral número 2.863 del Registro de la Propiedad número 3 de Murcia (anterior 38.836 del archivo común).

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.^a; doy fe.—La Magistrada-Juez.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de LIGIER,S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a once de marzo de dos mil veinte.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.